

Verbal Restitución Rad. 2022-00463-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se allega solicitud de terminación del proceso por entrega del bien inmueble objeto del proceso. Pasa a Despacho de la señora Juez, hoy febrero 02 de 2023.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas -Risaralda, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta la aclaración allegada, corresponde en este caso es declarar la terminación del presente proceso por carencia de objeto, por cuanto la parte demandada ya restituyo el inmueble el día 20 de enero del año 2023.

De conformidad con lo anterior, es de vital importancia destacar que el proceso de lanzamiento se ha instituido para que, por las vías propias del proceso verbal y siguiendo los trámites especiales del artículo 384 del Código General del Proceso, se tramiten todas las controversias que, en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución del bien dado en arrendamiento, puedan suscitarse.

En virtud de lo anterior, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el archivo virtual de la presente demanda, sin condena en costas por solicitud expresa de la parte.

Ahora bien, en el expediente obra solicitud de reconocimiento de poder que confiere SURTIDORA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SURTIAUTOS, al Dr. JOHN FREDY GUZMAN REINOSA, a lo que se accederá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería amplia y suficiente en este asunto, al Dr. JOHN FREDY GUZMAN REINOSA identificado con la C.C. 10.021.053 de Pereira y T.P. No. 387091 del C.S.J, para actuar en representación de la entidad demandada SURTIDORA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SURTIAUTOS.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado (Local Comercial) promovido por DELEGAR S.A.S. contra SURTIDORA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SURTIAUTOS S.A.S, JAVIER MONTOYA FRANCO y DARWIM CAMILO MONTOYA GAVIRIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Dispóngase por secretaría el archivo del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

C.a.r.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en **ESTADO No. 023** notifico a las partes la Providencia anterior, **hoy 10 de febrero del 2023**, a las 7:00 a.m.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria